



RADICACIÓN 080014189008-2021-00697-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR HORIZONTES DE MIRAMAR
DEMANDADO: ARILIS MARIA RUIZ MEDINA

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 9 de marzo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial enviado por correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LAURA STAVE ORTED, solicita la terminación el presente proceso por pago total de la obligación. Se evidencia que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P., numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiase al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

QUINTO: Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b1b11e960a7780e4802084b4354c4c05fe6212cdc0ab9343ac5a590cbd775e**

Documento generado en 09/03/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>